

## FALTAS LEVES Y SANCIONES

Recogidas en el artículo 12 del DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de convivencia de los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 25 abril 2007), y el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia del Centro y dentro de su Reglamento de Régimen Interior cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave (Art. 89 del R. R. I.).

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo dispuesto en el R.R.I. del Centro teniendo en cuenta el art. 90 (gradación de correcciones) del R. R. I. del Centro. Entre las sanciones se incluyen las siguientes recogidas en el art. 12 antes nombrado (del apartado a al e son las incluidas en el decreto). El resto son propias del Centro.

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Salida del aula con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el Centro antes o después de la jornada escolar.
- d) Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada (se amplía en el apartado f).
- e) Realización de tareas o actividades de carácter académico.
- f) Se ampliará el tiempo de la retirada del móvil o dispositivo electrónico a una semana si es reiterado.
- g) Retirada de la ropa que no sea del uniforme del Centro, *piercing* o cualquier otro complemento que no sea apropiado a las normas establecidas en el Anexo 1. En caso de reiteración, el tutor informará a los padres del hecho y el alumno permanecerá en otra aula.
- h) Reposición del material dañado, roto, o sustraído del Centro.
- i) Comparecencia ante el tutor o el coordinador de etapa.

- j) Realización de tareas que contribuyan a la mejora del desarrollo de las actividades del Centro.
- k) Realización de tareas que contribuyan a reparar el daño causado en las instalaciones o el material del Centro o de las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- l) Retirada del balón, pelota, etc., cuando se incumpla la norma establecida. Una semana si es reiterado.

En lo referente a la **inasistencia a clase**, según el art. 15 de la ley antes mencionada, será establecido en el R. R. I. en el art. 91 apartado 3 el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como el procedimiento extraordinario de evaluación, al entender que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua. Si el alumno es menor de 16 años y tiene un 30 % de faltas se envía a Dña. Cristina Román (Departamento de Orientación) para iniciar el protocolo de absentismo escolar.